



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070001341

Fecha: 20/03/2019

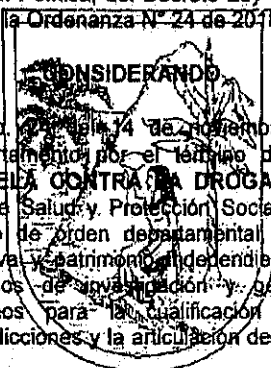
Tipo: DECRETOS

Destino:



"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 303, 305 de la Constitución Política, del Decreto Ley 1222 de 1988, Código de Régimen Departamental, y la Ordenanza N° 24 de 2018, y



1. Que la Ordenanza No. 24 de 14 de noviembre de 2018, autorizó al Gobernador del Departamento por el término de tres (3) meses, para reglamentar la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", adscrita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como un establecimiento público de orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el propósito de llevar a cabo procesos de capacitación y gestión del conocimiento, generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de actores relacionados con el tema.
2. Que la institución "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" se convertirá en una entidad de consulta permanente y de apoyo a la investigación de los actores que intervienen en la oferta y demanda de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio del interés general "(...) en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
4. Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 69 que las entidades descentralizadas, se crean en el orden departamental por la ordenanza y de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 ibidem, aun cuando gozan de autonomía administrativa, están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, los establecimientos públicos, son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a

*"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"*

las reglas del Derecho Público y cuentan con a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera y c) Patrimonio Independiente.

6. Que la Ley 1566 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas"*, en su artículo primero, reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.
7. Que en razón al elevado consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento de Antioquia, se hace fundamental la existencia de una entidad que permita articular a todos los sectores en el tratamiento integral de la drogadicción; suministrando la información y el conocimiento que permitan reducir los altos índices de consumo de drogas en el Departamento de Antioquia.

#### DECRETA

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CREACIÓN, LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL DOMICILIO

**Artículo 1. Denominación.** Para todos los efectos legales la institución se denomina "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", creada por la Ordenanza N° 24 de 2018.

**Artículo 2. Naturaleza Jurídica.** La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", es un establecimiento público de orden departamental, perteneciente al sector descentralizado, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

**Artículo 3. Domicilio.** La institución "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín y podrá funcionar en cualquier municipio del departamento de Antioquia donde fuese necesario.

#### CAPÍTULO II

#### DEL OBJETO, FACULTADES Y FUNCIONES

**Artículo 4. Objeto.** La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" tiene por objeto ser una entidad de consulta permanente y de apoyo a la investigación, gestión del conocimiento, generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con adicciones y la articulación de todos los actores relacionados con el tema de drogadicción del departamento de Antioquia.

**Artículo 5. Funciones.** En desarrollo de su objeto social, la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" puede realizar con sujeción a las normas generales y especiales que rija cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes actividades:

1. Suministrar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración departamental en esta materia.

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

2. Investigar y analizar la información obtenida de los diferentes actores que intervienen en la problemática de la oferta y consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de articular las acciones interinstitucionales que aporten al mejoramiento de las condiciones sociales en la población objeto.
3. Generar conocimiento a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (foros, encuestas, grupos focales y georreferenciación, reportes internos, entre otros.), información estadística cuantitativa y cualitativa a partir de indicadores y variables sobre el comportamiento del consumo de esta problemática.
4. Producir informes técnicos que apoyen la toma de decisiones sobre políticas públicas en dichas materias, en busca de soluciones que busquen soluciones a esta problemática. |
5. Adoptar e implementar las guías y protocolos de manejo para la intervención de la oferta y demanda del consumo de sustancias psicoactivas que sirvan de orientación a los municipios y distritos de Antioquia.
6. Crear canales de difusión de estrategias y resultados, respecto a los monitoreos y análisis de la información que en términos de adicciones se genere.
7. Garantizar la aplicación de las nuevas metodologías que surjan relacionadas con la promoción, prevención, tratamiento y recuperación de las adicciones.

**Artículo 6. Estrategias y Programas.** La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", cumplirá su propósito a partir de la investigación, estudio, generación, articulación y gestión en general del conocimiento en materia de adicciones, construcción, divulgación y aplicación de métodos y protocolos de intervención para la promoción, prevención, tratamiento, recuperación y reincorporación social de las personas víctimas de las adicciones, con base en la educación y el adiestramiento laboral.

### CAPITULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 7. Órganos de Administración.** La Dirección de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

**Artículo 8. Marco General de Acción de los órganos de Administración.** A los órganos de administración relacionados en el artículo anterior les corresponde desarrollar las funciones que se establecen en este acto administrativo, no obstante, para cubrir los eventuales vacíos reglamentarios y como mecanismo de interpretación de las normas aquí previstas, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Al Consejo Directivo le corresponde: Definir las políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los fines de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", determinar las normas básicas para la administración de los recursos, bienes y/o derechos que integran el patrimonio de ésta para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

2. Al Director General le corresponde: Representar legalmente a la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", ejecutar o hacer ejecutar las determinaciones del Consejo Directivo y realizar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN".

#### CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. Composición del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" estará integrada por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado.
2. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
3. El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.
4. El Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud de Departamento de Antioquia.
5. Un representante de los Decanos de las facultades de medicina existentes en el Departamento de Antioquia.
6. Un representante de las Empresas Sociales del Estado de II Nivel de carácter Departamental.
7. Un representante de las instituciones privadas del departamento de Antioquia debidamente constituidas, que trabajan en investigación, promoción, prevención, tratamiento y/o recuperación de personas víctimas de adicciones.

Parágrafo: Los dignatarios de los ítems 2, 3 y 4 no podrán delegar su participación en el Consejo Directivo.

Artículo 10. Elección de los Miembros del Consejo Directivo. El representante del Consejo Directivo de los Decanos de las facultades de medicina existentes en el departamento de Antioquia será elegido por ellos mismos.

El representante de las Empresas Sociales del Estado de II Nivel de carácter Departamental será elegido por los Gerentes de las mismas.

El representante de las instituciones privadas del departamento de Antioquia, debidamente constituidas, que trabajan en investigación, promoción, prevención, tratamiento y/o recuperación de personas víctimas de adicciones será elegido por los Directores de las mismas.

Parágrafo 1: El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador o su delegado y sesionará cuando la convoque su presidente o el Director General de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN".

Parágrafo 2: El Director General de la Escuela formará parte del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 11. Período de los miembros del Consejo Directivo. El período de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, previa postulación del estamento que represente.

Artículo 12. Posesión. Los miembros del Consejo Directivo de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", tomarán posesión ante el Gobernador.

SMURILLOP

SMURILLOP

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

**Artículo 13. Delegado del Gobernador.** El Gobernador podrá nombrar un delegado para que en su ausencia lo represente ante el Consejo Directivo, con todas las responsabilidades y facultades inherentes a su calidad de miembro y presidente del mencionado órgano de administración.

**Artículo 14. Reuniones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o delegado, Director General o a solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

**Parágrafo 1.** La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor de dos (2) días e indicación de los temas a tratar.

**Parágrafo 2.** A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la entidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Director General, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

**ARTÍCULO 15. Denominación de los Actos.** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la misma y se consideran actos administrativos.

**Parágrafo 1.** De las reuniones del Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva sesión.

**Parágrafo 2.** Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la misma.

**Artículo 16. Quorum.** El Consejo Directivo requerirá para deliberar de la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo 17. Calidades, Incompatibilidades e Inhabilidades de los Miembros.** Los miembros del Consejo Directivo que no ostenten la calidad de empleados públicos no adquieren por ese solo hecho dicha calidad.

Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 18. Honorarios.** Los miembros del Consejo Directivo que no sean empleados públicos, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por resolución ejecutiva con cargo al presupuesto de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 19. Secretaría.** Corresponderá al Director General ejercer la secretaría del Consejo Directivo, redactar, custodiar y expedir copia de las actas y los actos administrativos que se produzcan.

*"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"*

**Artículo 20. Funciones del Consejo Directivo.** Son funciones del Consejo Directivo de "LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", además de las que le sean aplicables del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Determinar las funciones específicas del Director.
2. Definir la planta de cargos de la entidad y el manual de funciones.
3. Revisar y aprobar el plan de gestión presentado por el Director de la Escuela.
4. Formular la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad
6. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzcan de conformidad con los actos de creación y reestructuración.
7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual.
8. Fijar el monto de la capacidad de contratación del Director de la Escuela.
9. Aprobar o improbar los balances y estados financieros de cada vigencia fiscal así como el proyecto del presupuesto de la entidad.
10. Determinar la estructura administrativa y crear la planta de cargos.
11. Las demás que le señalen la Ley, el acto de creación y los estatutos internos.

#### CAPITULO V DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 21. Director General.** La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", tendrá un Director General agente del Gobernador de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la entidad.

**Artículo 22. Responsabilidades, Inhabilidades e Incompatibilidades.** El Director General estará sujeto al régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstas en el Decreto - Ley 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 23. Funciones del Director General.** Son funciones del Director, las siguientes:

1. Representar legalmente a la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN".
2. Celebrar en nombre de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
3. Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.
4. Establecer la visión, misión, principios y objetivos que la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" ha de desarrollar en concordancia con las funciones de la institución.
5. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.
6. Celebrar contratos a nombre de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" para el cumplimiento de los objetivos y de las funciones de la institución, en el marco de las normas de contratación de las entidades estatales del Código Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993 y demás normas de la administración.

SMURILLOP

SMURILLOP

*"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"*

7. Administrar el presupuesto de la institución conforme a las directrices establecidas y a los principios de eficacia y eficiencia en el gasto para el cumplimiento de los objetivos y las funciones y rendir informes de gasto correspondientes.
8. Liderar, administrar y formular planes y estrategias que atiendan a las políticas públicas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y proponerlas ante el Consejo Directivo para ser implementadas.
9. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y del personal.
10. Emitir los diferentes informes que sean requeridos por los organismos de control y demás, para el reporte del cumplimiento de las funciones de la Institución.
11. Generar los planes de gestión de la Institución conforme a las funciones y objetivos de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" y presentarlos ante Consejo Directivo.
12. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Gobernador de Antioquia, a la Secretaría que se halle adscrita, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que pueden afectar el curso de la política del Gobierno Departamental.
13. Administrar y evaluar los equipos de trabajo de las diferentes áreas de la institución y aplicar y promover herramientas, estrategias y planes que potencialicen su desempeño de dentro de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN".
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente.

**Artículo 24. Denominación de los Actos del Director General.** Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, el presente Estatuto y los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

#### CAPITULO VI RÉGIMEN DE PERSONAL

**Artículo 25. Clasificación de los Servidores.** Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

**Artículo 26. Régimen de Contratación.** Los contratos que requiera celebrar la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", se sujetarán a los principios y reglas previstas para los Establecimientos Públicos, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y a las demás disposiciones que la adicionen, reglamenten y modifiquen.

**Artículo 27. Vinculación del Personal.** Las personas naturales vinculadas a la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", se clasificarán como servidores públicos. La vinculación y retiro de los servidores, se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán nombrados por el Director General. Los empleos de carrera administrativa, serán provistos conforme las leyes vigentes para este tipo de empleos.

*"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"*

**Parágrafo:** Los servidores públicos se vincularán mediante resolución administrativa y deberán posesionarse en sus respectivos cargos, atendiendo la legislación vigente.

**Artículo 28. Régimen Disciplinario.** Los empleados públicos de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" están sujetos al régimen del Código General Disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

#### CAPITULO VII RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

**Artículo 29. Patrimonio.** El patrimonio de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", está constituido por:

1. Las destinaciones específicas de que trata el artículo 10 de la Ordenanza número 24 del 14 de noviembre de 2018.
2. Los bienes o fondos públicos comunes.
3. El producto de impuestos.
4. Rentas contractuales.
5. Ingresos propios.
6. Tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.
7. Los demás ingresos que le asignen las Leyes, Ordenanzas, u otros actos de entidades públicas.

**Parágrafo:** Para el cumplimiento y desarrollo de las funciones de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" se podrán destinar los recursos para construcción y/o adquisición de una sede principal.

**Artículo 30. Recursos de Funcionamiento e Inversión.** La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", dispondrá de los siguientes recursos de funcionamiento e inversión.

1. Recursos del proyecto "Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia – Modernización de la Red Prestadora de Servicios de Salud".
2. Recursos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como mínimo 1.280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por año.
3. Recursos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia, un 50% de los remanentes existentes del año 2018 y un 50% de los remanentes de cada año siguiente.

**Parágrafo:** Los recursos del ítem 2 se incrementarán para el segundo año de la vigencia y subsiguientes como mínimo al Índice de Precios al Consumidor.

**Artículo 31. Estados financieros e inventarios.** Anualmente, con corte a 31 de diciembre, se hará un inventario y se presentarán los estados financieros, junto con el respectivo informe del Director General, quien los presentará ante el Consejo Directivo.

SMURILLOP

SMURILLOP



"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

### CAPITULO VIII CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

**Artículo 32. Competencia para ejercer el Control Fiscal.** El control de la gestión fiscal de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Antioquia.

**Artículo 33. Control Interno.** La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se cifan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

**ARTÍCULO 34. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.** El Director General, con el fin de llevar a cabo eficazmente el control interno para la verificación y evaluación de desempeño y gestión de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", adoptará manuales de funciones y procedimientos, sistemas de información y programas de selección, inducción y capacitación del personal. El sistema de control interno será adoptado mediante resolución del Director General y a éste le compete su aplicación, según las normas aplicables a la materia.

**Artículo 35. Control Administrativo.** El Gerente General de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

### CAPITULO IX REFORMA ESTATUTARIA

**Artículo 36. Reforma.** Toda reforma al presente estatuto básico deberá ser aprobada por la Asamblea Departamental de Antioquia, las modificaciones al reglamento interno serán adoptadas y aprobadas por el Consejo Directivo de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN".

### CAPITULO X LIQUIDACIÓN

**Artículo 37. Liquidación.** En caso de liquidación de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", todo el patrimonio pasará al Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Su liquidación se hará de acuerdo a la Ley.

### CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 38.** En virtud de las autorizaciones consagradas en la Ordenanza N° 24 del 14 de noviembre de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, podrá expedir los actos administrativos necesarios, a fin de dar cumplimiento a las facultades conferidas.

DECRETO No.

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 24 de 14 de noviembre de 2018"

**Artículo 39.** El Gobernador de Antioquia efectuará los traslados presupuestales necesarios que demande el cumplimiento y la aplicación del presente decreto.

**Artículo 40.** El Gobernador del Departamento de Antioquia trasladará los funcionarios que al momento de la creación de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", realicen funciones relacionadas.

**Parágrafo:** El traslado de los funcionarios se realizará una vez esté conformada la planta de cargos de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN".

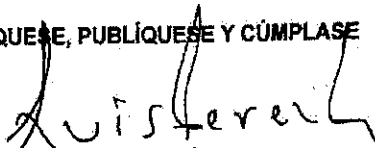
**Artículo 41. Jurisdicción Coactiva.** La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 42. Certificaciones.** Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Director General serán expedidos por el Secretario General de la Entidad, o quien haga sus veces, las de los miembros del Consejo Directivo por el Secretario del Consejo Directivo y los referentes a los demás empleados los expedirá el funcionario a quien por función le corresponda.

**ARTÍCULO 43.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

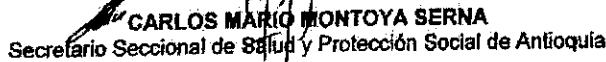
Dado en Medellín, a los



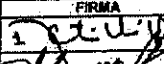

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS**  
Secretario General (E)



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ricardo Antonio Castrillón Quintero Gerente Salud Pública		01/02/2019
Revisó	Samir Alonso Murillo Patacios Director Asuntos Legales		01-02-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			